

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3821 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 29 de junio de 2010, del Presidente, por la que se procede a la modificación de la Resolución de 3 de noviembre de 2009, que aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo (BOC nº 227, de 19.11.09).*

Examinados los antecedentes y documentos obrantes en la sede del Servicio Canario de Empleo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 3 de noviembre de 2009 (BOC nº 227, de 19.11.09), se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, mediante tramitación anticipada para el ejercicio 2010.

La precitada Resolución fue objeto de una modificación puntual mediante Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo, de fecha 25 de febrero de 2010 (BOC nº 46, de 8.3.10), en lo que concierne al plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de concesión.

Segundo.- En lo que respecta a la resolución del procedimiento de concesión, el resuelto noveno, punto 1, de la Resolución de fecha 3 de noviembre de 2009, establece lo siguiente:

“1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, que adoptará la propuesta de resolución provisional, que deberá de notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la propues-

ta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento, en los términos y condiciones regulados en el artículo 18 del citado Decreto 36/2009”.

Tercero.- La inclusión en la citada convocatoria del requisito formal de comunicar la propuesta de resolución provisional a los interesados, para que en el plazo de quince días procedieran a la aceptación expresa de la subvención, se realizó por imperativo de la Intervención General quien, en su informe de fecha 30 de julio de 2009, concluyó que el Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de las subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, era plenamente aplicable a las subvenciones sobre las que el Estado ostenta en exclusiva la potestad legislativa (las comúnmente denominadas “subvenciones gestionadas”), en franca contraposición al criterio jurídico mantenido por este Centro Gestor, que entendía que a dichas subvenciones debía aplicárseles en su integridad las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a tenor de la cual no sería necesaria la cumplimentación de estos trámites procedimentales.

Sin embargo, la necesidad de disponer de la convocatoria anticipada de las subvenciones a conceder durante el ejercicio 2010 para financiar el programa de empleo de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, atendiendo a la grave situación económica y social de nuestra Comunidad Autónoma, motivó que se decidiera la incorporación de la exigencia de la aceptación de la subvención, tal como era criterio de la Intervención General, para evitar una demora en la publicación de la Resolución de convocatoria de este programa de subvenciones, todo ello con total independencia de proseguir con las actuaciones encaminadas a la obtención de un pronunciamiento al respecto de esta controversia, por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que permitiera zanjar la misma desde un punto de vista jurídico.

Cuarto.- Con posterioridad a la publicación y entrada en vigor de la convocatoria precitada, y en respuesta a la petición evacuada por el Servicio Canario de Empleo, de conformidad con la normativa legal vigente, la Dirección General del Servicio Jurídico ha emitido informe de fecha 9 de diciembre de 2009, en el que, asumiendo el criterio mantenido por este centro gestor, ha concluido la no aplicabilidad del Decreto 36/2009 a las subvenciones gestionadas, sobre las que este Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas las competencias en materia de gestión, pero cuya titularidad corresponde al Estado.

La propia Intervención General, mediante su informe de fecha 15 de marzo de 2010, asume los criterios establecidos por la Dirección General del Servicio Jurídico.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El mantenimiento en sus términos iniciales del resuelto noveno, punto 1, mencionado, carece actualmente de fundamento jurídico, por cuanto la comunicación de la propuesta de resolución provisional y la aceptación expresa de la subvención no es un requisito exigido por la normativa estatal que resulta de obligada aplicación.

Por otra parte, mantener la exigencia de tal actuación no parece compatible con los principios de agilización de la actividad administrativa impulsados por el Gobierno de Canarias y que han quedado aprobados en el Decreto 48/2009, principios que sí vinculan al Servicio Canario de Empleo en su gestión.

Es necesario destacar que los destinatarios finales del programa de subvenciones a que nos referimos son ciudadanos que están en situación de desempleo. De conformidad con ello, no existe fundamento alguno para mantener el requisito citado, cuando el mismo no es exigido por la normativa de aplicación, y su mantenimiento comporta una demora injustificable en la resolución de la correspondiente convocatoria, con perjuicio de los ciudadanos desempleados llamados a incorporarse a los programas de empleo financiados con tales subvenciones.

Segundo.- Debiendo garantizar el Servicio Canario de Empleo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, y los intereses generales de los ciudadanos, y toda vez que con la supresión de la comunicación de la propuesta de resolución provisional no se está generando en este caso perjuicio alguno a los potenciales participantes en la convocatoria de subvenciones mencionada, es procedente modificar la citada Resolución, en el sentido de suprimir el procedimiento de comunicación de la propuesta de resolución provisional y de aceptación expresa de la subvención concedida.

Tercero.- En este preciso contexto, resulta de aplicación al presente caso lo dispuesto en el artículo 53.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el cual "El contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos", resultando evidente, por un lado, que la actual redacción de la citada convocatoria no se ajusta a las prescripciones legales y normativas que resultan de obligada aplicación, tal y como se viene a concluir del informe emitido por la Dirección General de los Servicios Jurídicos mencionado, estableciéndose una obligación formal y procedimental en base a una norma legal que no resulta aplicable, e implicando, por otro lado, y tal y como se ha desglosado en los puntos anteriores, la existencia de un obstáculo que genera una dilación indebida en la resolución definitiva del procedimiento de concesión, lo que casa bien poco con la finalidad de las propias con-

vocatorias: arbitrar un mecanismo eficaz y ágil que permita ayudar a la lucha contra las altas tasas de desempleo existentes en nuestro territorio.

Tal actuación debe ser resuelta de forma inmediata a través de la oportuna modificación del resuelto noveno, punto 1, de la Resolución de 3 de noviembre de 2009, citada, en el sentido de eliminar la obligación de elaboración y comunicación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, así como de la aceptación por éstos, acomodando su redacción a las exigencias legales realmente aplicables a este tipo de subvenciones, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 105.2 de la vigente Ley 30/1992, respecto a la rectificación de errores, que podrá ser realizada de oficio por parte de la Administración.

Cuarto.- El órgano competente para dictar la presente resolución de modificación, es el Presidente del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28.4.03), al ser el órgano que dictó la resolución objeto de la misma.

En base a lo expuesto, en aplicación de la normativa legal vigente, y en ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el resuelto noveno, punto 1, de la Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 3 de noviembre de 2009, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para desarrollar proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo, mediante tramitación anticipada para el ejercicio 2010, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"1. La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, que adoptará la propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención, en los términos previstos en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará a la

Dirección del Servicio Canario de Empleo la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento, en los términos y condiciones regulados en el artículo 18 del citado Decreto 36/2009”.

Deberá decir:

“La Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará las oportunas Propuestas de Resolución que serán elevadas a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que dictará las correspondientes Resoluciones donde figure la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, en su caso, la relación de solicitudes que no han podido ser atendidas por falta de crédito presupuestario, así como las denegadas, motivando su causa.

Dado que se trata de convocatorias mediante tramitación anticipada, la resolución de las mismas queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2010.

Las Resoluciones contendrán la fecha prevista de inicio de los proyectos, con objeto de distribuir en el tiempo las actuaciones a llevar a cabo por las entidades beneficiarias. Las distintas entidades que participen en estas convocatorias deberán cumplir con las fechas previstas para iniciar los proyectos, si bien estas fechas estarán condicionadas a la planificación que realice el Servicio Canario de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo para dictar y notifi-

car la correspondiente Resolución de concesión será de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, si bien este plazo se entenderá suspendido al amparo del artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, entre el tiempo que medie entre los requerimientos para que se subsane o complete la documentación y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la citada Ley. Superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas. Ello no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el Servicio Canario de Empleo, el Director del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud del Subdirector de Empleo.

La notificación de las resoluciones de concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias.”

Segundo.- Operadas las citadas modificaciones, el resto de las Resoluciones permanecerán vigentes en todos sus términos.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.-
El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.